Año de 1869. Martes 20 de Abril. Núm. 47.

Boletin   Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Pérez*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Estadística —Circular.

Se pide una nota del número de electores que tomaron parte en las últimas elecciones municipales.

Para evacuar un servicio que con carácter de urgente se me encomienda por la superioridad se hace preciso, que los Sres. Alcaldes de esta provincia me manifiesten á vuelta de correo precisamente el número de electores que tomaron parte en las elecciones municipales de sus respectivos distritos, á cuyo efecto tomarán los datos necesarios del acta de escrutinio general del Ayuntamiento.

Siendo sumamente fácil la ejecucion de este servicio, espero verlo ultimado sin necesidad de recuerdos.

Orense 19 de abril de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivarez.

El Subgobernador del Banco de España con fecha 8 del actual dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Debiendo encargarse este Establecimiento desde 1.° de julio próximo de la recaudacion de contribuciones directas de esa provincia, en conformidad al convenio celebrado con el Gobierno y aprobado por Real órden de 19 de diciembre de 1867, ha dispuesto con este motivo el mismo conferir su representacion para este servicio en ella á D. José Luis Banza, en concepto de Delegado principal y á D. Miguel Arias Carbavio, en el de interventor, que ademas de las funciones propias de su intervencion ha de sustituir al primero en todas las vacantes, ausencias y enfermedades que tenga.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que las dependencias de Hacienda y corporaciones municipales presten á dichos funcionarios el auxilio y apoyo que sea necesario para el mejor desempeño de su cometido, y que los habitantes de esta provincia les reconozcan como tales delegados del Banco de España. Orense 13 de abril de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que á continuacion se expresan en el mes de la fecha

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo.	Cebada	Cent.°	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carn.°	Vaca.	Tocino	De trigo.	De cebada
	Hect.°	*Hect.°*	*Hect.°*	*Hect.°*	*Kilóg.*	*Kilóg.*	*Litro.*	*Litro.*	*Litro.*	*Kilóg.*	*Kilóg.*	*Kilóg.*	*Kilóg.*	*Kilóg.*
Bande........	»	»	4·540	4·880	0·313	0·313	0·694	0·173	0·309	0·217	0·217	0·421	»	»
Carballino....	10	»	4·800	4·800	0·278	0·269	0·557	0·161	0·146	0·182	0·217	0·652	0·026	»
Celanova.....	9·008	»	5·087	6·087	0·156	0·296	0·500	0·195	0·218	»	0·194	0·230	0·220	»
Ginzo	8·648	5·043	5·946	5·856	0·286	0·320	0·500	0·151	0·371	0·218	0·218	0·478	0·026	0·020
Orense......	12·973	5·046	4·775	5·226	0·278	0·295	0·461	0·105	0·283	0·142	0·204	0·532	0·034	0·034
Ribadavia....	10·200	»	5·100	4·143	»	0·261	0·487	0·121	0·260	»	0·160	0·698	0·025	»
Trives......	8·300	»	8	[illegible]	0·312	0·293	0·498	0·192	0·368	0·217	0·217	0·651	»	»
Valdeorras....	6·306	4·868	5·400	5·400	0·261	0·313	0·623	0·141	0·167	»	0·136	0·730	0·035	0·035
Verin........	10·089	5·765	5·768	5·405	0·208	0·313	0·599	0·130	0·247	»	0·249	0·760	0·031	0·031
Precio medio.	9·453	5·179	5·468	5·225	0·261	0·297	0·537	0·149	0·297	0·163	0·201	0·372	0·056	0·030

Orense 31 de marzo de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El dia 1.° de mayo próximo principiará á cobrarse las contribuciones Territorial é Industrial del 4.° trimestre, en todos los distritos de esta provincia.

Los sitios designados para ella son los mismos que en los trimestres anteriores. En esta ciudad se pasará á domicilio como está previniendo y se viene practicando.

Los contribuyentes que el dia 5 no hubiesen satisfecho en los distritos rurales, serán comprendidos en relacion que se presentará el 6 al Alcalde para que en el acto ó á mas tardar dentro de las veinticuatro horas, decrete el recargo de cuatro maravedis en real de sus débitos, y el 7 se notificará á los deudores.

Esta Recaudacion que quisiera ver desaparecer estos recargos y que la cobranza se facilitase, ruega á todos los contribuyentes se sirvan concurrir en los dias desde el 1.° al 5 ambos inclusives á satisfacer sus cuotas, pues si asi no lo hiciesen incurriran en el recargo antes citado y en los demas á que dieren lugar, sin que la Recaudacion pueda eximirles de ellos.

Tambien los Sres. Curas párrocos tendrán á bien saldar sus descubiertos procedentes de las cuotas impuestas á los bienes diestrales, mediante á que cesando en este trimestre la contrata que para la cobranza de contribuciones estaba á cargo de esta Recaudacion, ya no les es dado admitir demoras ni suspensiones que no consiente el art. 56 del decreto de 25 de mayo de 1845 y se ve obligada á comprenderles en las medidas de apremio á que den lugar.

Ruega por último á los Sres. Alcaldes se sirvan dictar las órdenes oportunas para que este anuncio tenga la publicidad necesaria; que auxilien á nuestros delegados, haciendo que desaparezcan cuantos obstáculos se opongan á la cobranza, todo ello conforme á lo que determinan las instrucciones; salvando asi la responsabilidad que les impone los artículos 102 y 46 del decreto de 25 de mayo antes citado.

Orense 19 de abril de 1869.—Ignacio Saenz y hermano.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular á los Sres. Alcaldes.

Siendo repetidas las consultas que dirijen á esta Administracion varios Ayuntamientos, ya sobre los medios de cubrir el cupo del impuesto personal, ya por que no siendo conocido el alquiler de las casas, no encuentran medio de proporcionarse los tipos de las diferentes categorías, y ya tambien, porque reclaman de exceso en sus cupos, al comparar los encabezados de consumos, con los del nuevo impuesto. Apreciando esta Administracion en su justo valor tales consultas y quejas, reconoce que la mayor parte de las corporaciones municipales no se penetraron bien de las instrucciones que se dieron para dicho impuesto. De aqui parten las dilaciones que en este servicio se observan, y que han de producir irremediablemente, medidas coercitivas que se hubieran evitado, si con celo y perseverancia se tratara de cumplirlas.

En la Instruccion de 27 de octubre último, se halla previsto el modo y forma de las reclamaciones que pueden entablarse, cuando se consideran excesivos los cupos. En la misma está resuelto, que los Ayuntamientos puedan escogitar los medios mas adecuados para la derrama individual, y lo que aun la facilita mas, es que no les señala el número de categorías, sino que las deja al arbitrio de los Ayuntamientos. Con esta facilidades no era posible presumir ese cúmulo de obstáculos que se aparenta encontrar, y que la Administracion se halla resuelta á que desaparezcan.

Empero como una medida equitativa, ha acordado con asentimiento del Sr. Gobernador, autorizar á los Ayuntamientos para que realicen la cobranza en el año actual ó sea hasta fin de junio próximo, por medio de los repartos del impuesto de consumos; que la diferencia de menos que resulta en varios distritos, quede en suspenso su cobro hasta que el Poder Ejecutivo determine si deberá amnentarse en el año venidero, ó condonarse; y que los que se consideren perjudicados en el señalamiento de los cupos publicados en el Boletin oficial núm. 6 del mes de enero, autoricen una comision que se presente en esta oficina á exponer las razones en que se apoyen, y facilitada para el cumplimiento del acuerdo que se tome.

La Administracion espera que los Ayuntamientos penetrándose de las ventajas que les reporta este acuerdo, se apresurarán á realizar el cupo del impuesto en la parte que alcance el de consumos, y que antes del 30 del corriente, realizarán los ingresos en Tesorería; en la inteligencia que pasado dicho dia, partirán los comisionados de apremio á hacerlos efectivos de los individuos que componen la corporacion. En su propósito, pues, de no apremiar á los pueblos sin justa causa, interesa á los contribuyentes y en particular á los Sres. Alcaldes, para que no den lugar á que se tomen medidas de esta clase.

Orense abril 17 de 1869.—P. S., Julio Astray.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion general de las rentas forales de las respectivas procedencias del Estado que con cargo al mismo resultan comprendidas en los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial del año económico de 1867-68 y de conformidad á los inventarios y demás antecedentes que obran en la Seccion de Propiedades de esta dependencia.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

PUEBLO donde radican las fincas.	NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	Cabida.	SU SITUACION ó punto en que radican.	NOMBRE del colono ó inquilino.	Renta que produce. Escs. Mils.	Número que ocupa en el repartimiento del pueblo.	Utilidad líquida é imponible segun el mismo. Escs. Mils.	Cuota anual de contribucion incluso los recargos. Escs. Mils.	OBSERVACIONES.
PARTIDO DE ALLARIZ.											
Ayuntamiento de Allariz......	4846 al 5187	Foros.	Panamé, Payor, Curdido, Nanin, Villar de Flores, Souto y Santa Eulalia.		Almadora, Allariz, Castido, Layoso y Urraca.	Herederos de Rosendo Rodriguez, Matias Fernandez, Francisco Fernandez y Manuel Dominguez.	558	1.°	558	112 068	
Id. de Baños de Molgas.....	3231 al 3266	Idem.	Rigueiro, Vidueiro, Pombal, Cubeiros, Cortiñs, Canales y Lama.		Bloudin, Ambia, Vide, Puente Baños y Lamamá.	Id. de Benito Garrido, Juan Piol Cid, Simon Cid y herederos de Francisco Rodriguez.	840	1.°	840	161 848	
Id. de Esgos..............	3593 al 3733.	Idem.	Mellid, Cobelo, Carrelas, Lama, Folgoso y otros.		Villar, Folgoso, Ordelles, Arcos, Cerñada y otros.	Manuel Romero, Anselmo Gonzalez y otros.	130	1.°	130	26 020	
Id. de Junquera de Ambia....	199 al 206	Idem.	Casasos, Abeleda, Sobre el rio y otros.		Villanueva, Peno, Casares, Villarino y otros.	Los vecinos de Villanueva, Peno, Casares y otros.	150	1.°	150	30 228	
Id de Maceda..............	1096 al 1181.	Idem.	Touza, Nietos, Lameiro y otros		Maceda, San Tirso, Escuadro, Tioira y otros.	Josefa Borrajo, Juan Nóvoa y otros	299	28 al 31	299	56 112	
Id. de Paderne.............	3038 al 3110.	Idem.	Del iglesario, mitra y otros.		Sisbal, Paderne, Figueiredo y otros.	Martin Borrajo, Benito Puga y otros.	218 680	1.° al 15	218 680	42 092	
Id. de Taboadela...........	143 al 191.	Idem.	Vicos, San Fiz, Touzas, Cepo, Quintas y otros.		Sotomayor, Taboadela, Calvos y otros.	Pantaleon Conde, Francisco Quintas y otros.	841 200	1.° al 14	841 200	165 088	
Id. de Villar de Barrio.....	4624 al 4823.	Idem.	D.ª Mayor de Limia, Fernando Euriquez Borran y otros.		Villar de Barrio Rebordechá, Seiró y otros.	Francisco Lopez, Francisco Parada, Francisco Alvarez y otros.	183 759	1.°	183 759	36 664	
PARTIDO DE BANDE.											
Id. de Bande..............	296 al 393.	Idem.	Coto de Malvedo, Cabeanco, Caños, Tocoda, Curro y Val.		Bujan, Carballal, Treve, Mudilla y otros.	Benito y José Quintas, Manuel Mora, Miguel Martinez y Fernando Araujo.	277 010	1.° al 6.°	277 010	53 412	
Id. de Lobera..............	3735 al 3761.	Idem.	Casal, Priorato é iglesario.		Senderiz, Sta. Cruz, Torbeiros y San Ginés.	D. Antonio Fernandez, José Rodriguez, Antonio Gonzalez y otros.	109 872	1.°	109 872	23 232	
Id. de Lobios..............	2223 al 2266 y 6150 al 57.	Idem.	Sainsa, Pazo, Sibariz y otros.		Grou, Gutiman, Torno y San Mamed.	D. Manuel Campo, Domingo Gonzalez y otros.	117 713	1.°	117 713	23 628	
Id. de Muiños..............	405 al 435.	Idem.	Picos, Agrelos, Iglesario y otros.		Muiños, Barrio, Taboadela y otros.	José Gonzalez, Doña Joaquina Tejedo, José Alvarez y otros.	148	1.°	148	30 400	
Id de Milmanda............	1949 al 1994.	Idem.	Monasterio é iglesario.		Desteriz, Torre, Padrenda y otros.	Antonio Peña, Juan Gonzalez, Antonio Vazquez y otros.	95 400	1.°	95 400	49 836	
Id. de Verea..............	278 al 291.	Idem.	Soutelo, Leiras, Airabella y otros.		Domé, Cejo, Verea, Gontán y otros.	José María Gonzalez, Antonio Perez, y Francisco Valado y otros.	1548 500	1.°	1548 500	296 608	
PARTIDO DEL CARBALLINO.											
Id. de Carballino..........	2645 al 2684.	Idem.	Varon, Arcos, Sagra y Madarnás.		Varon, Arcos, Sagra y Madarnas.	Andres García, Luis Gonzalez y Catalina Rodriguez.	284 767	1.°	284 767	[illegible] 108	
Id. de Boborás............	4380 al 4390.	Idem.	Carmeijo, Moldes y Feás.		Pazos, Astureses, Lejas y Albarellos.	Herederos de D. José Cerceda, Juan Alonso y Pedro Gonzalez.	1056 500	1.° al 3.	1056 500	205 464	
Id. de Cea................	2875 al 2879.	Idem.	Iglesario, Nogueira y otros.		Castrelo, Nogueira y Villaseco.	Francisco Seijo, herederos de Francisco Gomez y otros.	72 500	1.°	72 500	13 848	
Id. de Maside..............	3433 al 3589.	Idem.	Iglesario, Sta. Comba y otros.		Piñeiro, Armeses, Touza, Bargela y otros.	Manuel de Castro, Manuel Alvarez, Antonio Fernandez y otros.	906	1.° al 6.	906	17[illegible]	

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 8 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Puerto Rico con fecha 26 de febrero último me dice:

»Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 20 de abril del año próximo pasado y para los fines prevenidos en la misma, adjunta remito á V. E. relacion nominal de los individuos de este ejército que han fallecido durante el mes de noviembre último, los cuales eran naturales de los pueblos que se expresan en dicha relacion pertenecientes á ese distrito.

»Lo que traslado á V. S. con copia de la relacion de los individuos que corresponden á esa provincia para que lo participe á los interesados.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion de copia de dicha relacion, rogándole se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los herederos de los causantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 13 de abril de 1869.—El Brigadier Gobernador, José Gomez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia de Orense.

Relacion que se cita.

Clases.	NOMBRES.	NOMBRES del padre	NOMBRES de la madre	Pueblo de su naturaleza	Provincia.	Juzgado de 1.ª instancia.	Líquido que resulta á sus herederos deducido el giro. Escudos.	Mils.
Sargento 2.º	César Otero Moreiro.	Ramon.	Joaquina	Orense.	Orense.	Orense.	125	583
Soldado.	Ramon Noya Lopez.	Francisco.	Josefa.	Celeguantes.	Idem.	Idem.	67	987

DIRECCION GENERAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Usando de las facultades concedidas en virtud de órden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes..... 45 por 100

En los 10 siguientes..... 55 por 100

En los 10 siguientes..... 50 por 100

En los 10 últimos......... 45 por 100

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán préviamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente en tonces en Linares, con la rebaja del coste de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter movilitario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.ª Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.ª El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que falte para la terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto, el segundo Jefe de la Direccion, un inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó que en este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera,

íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en lo periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

Bases para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario miéntras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin prévio aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo ménos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero* y *Bajo de Arrayanes*.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años... por 100
En los ocho siguientes......... por 100
En los diez siguientes.......... por 100
En los diez subsiguientes.... por 100
En los diez últimos.............. por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.) —5

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosa Busquets y Baiget, hija de D. Pedro, M. N. de Selia, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

D. Francisco de Ligero, Alcalde popular de la ciudad de Toro.

Hago saber: que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado establecer en esta ciudad un mercado para la venta de toda clase de ganados que tendrá lugar todos los domingos de cada semana, principiando en el próximo mes de mayo, situándose en la espaciosa plazuela de San Agustin, y pudiendo pastear los ganados, escepto los de cerda, en el prado comunal de Villabeza, prévio el pago de los derechos establecidos en el espediente de su razon.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad.

Toro abril 14 de 1869.—El Alcalde, Francisco de Ligero.—El Secretario de Ayuntamiento, Antonio Santistéban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza pende pago de costas de la causa formada contra Camilo Rodriguez Alonso, vecino de la parroquia de Orban, ayuntamiento de Villamarin, sobre hurto, para cuyo pago se hallan embargados, tasados y mandados anunciar en venta los bienes siguientes:

Fincas urbanas.

1.ª En el lugar de Vilar de Orban, una casa-habitacion señalada con el número 83, compuesta de alto y bajo, cubierta de teja, sin sayar y con paredes de mampostería mal concertada, comprendiéndose en el alto una sola habitacion y en el bajo una cuadra, que ocupa una estension de 23 centiáreas ó metros cuadrados, equivalente á un copelo esforzado en sembradura, lindante al este José de Nóvoa, sur y oeste José Gonzalez y norte la calle pública de salida del pueblo, su valor con deduccion del capital de medio copelo de centeno de renta para el ex-monasterio de Osera, 102 escudos.

Rústicas.

2.ª Al término de Tras do Cubo, un terreno destinado á prado, de estension superficial 10 áreas 69 centiáreas, equivalentes á ferrado y medio y 6 copelos en sembradura, lindante al oeste mas prado de Juan Lopez, norte, sur y oeste con presa de agua, su valor, con descuento del capital de 5 copelos de centeno de renta para el referido ex-monasterio de Osera, 100 escudos.

3.ª Al término de Carballo, otro terreno destinado á prado, de 2 áreas 83 centiáreas, ó sean 13 copelos y medio en sembradura, que demarca al este Francisco Rodriguez, oeste María Sanchez, norte y sur con la presa de agua, su valor, deducido el capital de un copelo de centeno de renta anual para el mismo monasterio, en 28 escudos 300 milésimas.

4.ª Al de Sagrade y Abeleda, otro terreno á prado, de estension superficial 4 áreas 4 centiáreas, igual á 19 copelos y cuarta parte de otro en sembradura, lindante al este herederos de Juan Vidal, norte el arroyo, oeste Manuel Perez y sur Miguel Perez y otros, su valor, con descuento del capital de la renta anual de 3 copelos y medio centeno para el extinguido monasterio de Osera, 32 escudos 400 milésimas.

5.ª Al de la Naveira da Aira, otro terreno, su cultivo á labradío secano, de estension superficial 7 áreas 58 centiáreas, ó sean un ferrado y 6 copelos esforzados en sembradura, lindante al norte Matías Regueira, Froilan Gonzalez y Pedro Gonzalez, sur Pedro Salgado, este camino público y oeste sendero, su valor, deducido el capital de 4 copelos centeno que se asegura le afecta de renta anual para el mismo dominio, 50 escudos 200 milésimas.

6.ª Al de la Pereira de Adentro, otro terreno á labradío secano, de estension superficial una área 55 centiáreas, igual á 7 copelos y tercio en sembradura, que linda al este Melchor Blanco, norte y oeste Matías Regueira y sur Pedro Salgado, su valor, con deduccion del capital de medio copelo centeno de renta anual para el expresado dominio, 7 escudos 300 milésimas.

7.ª Al del Juncal, otro terreno á labradío secano de 8 áreas y 8 centiáreas, igual á un ferrado y 5 copelos en semiente, que demarca al este camino de servidumbre, sur Francisco Gonzalez, oeste Pedro Salgado y norte Pedro Gonzalez, su valor, con descuento del capital de la renta anual de copelo y medio de centeno para el citado dominio, en 17 escudos 500 milésimas.

8.ª Y al del Agro de Sagrade, otro terreno destinado á labradío secano, de estension superficial 4 áreas 82 centiáreas, igual á 23 copelos en sembradura, lindante al este Domingo Regueira, sur Manuel de Nóvoa, oeste y norte Isidro Lopez, su valor, con deduccion del capital de la renta de copelo y medio de centeno que anualmente le afecta para el mencionado dominio, 18 escudos 400 milésimas.

Total 356 escudos 700 milésimas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de los bienes de que va hecho mérito, podrán concurrir á esta sala de audiencia, sita en la calle del Progreso número 23, el dia 30 del corriente y hora de doce de su mañana para la celebracion del remate, que tendrá lugar á favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo, solo serán admisibles posturas que alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Dado en Orense á 10 de abril de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—D. S. O., Pedro Cardero.

D. José Moreira, juez de paz del distrito de Cambados, funcionando de juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Torrado, menor, de la parroquia de Cornazo, correspondiente al distrito de Villagarcía, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este juzgado á evacuar indagatoria y lo demas que ocurra relativamente á la causa que al mismo y otros se instruye por desacato menos grave al juez de paz de su espresado distrito el 1.º de enero del corriente año; apercibido que de no comparecer, se le declarará contumaz y rebelde, seguirá la causa por todos sus trámites y se practicarán en estrados todas las notificaciones y emplazamientos que sean conducentes.

Dado en Cambados á 12 de abril de 1869.—José Moreira.—De su mandado, Pedro Mourullo Barros.

D. Federico Leal, juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se llama á Hermenegildo Martinez, vecino de Gimenez de este partido y ausente en punto ignorado, para que en el término de 20 dias se presente en este juzgado á prestar declaracion en causa de oficio sobre soborno á un elector al verificar las elecciones para concejales contra D. Bernardo Perez de esta villa.

La Bañeza á 30 de marzo de 1869.—F. Leal.—De su órden, Miguel Cadórniga.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.